

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2017 - 219

Al Despacho los escritos allegados mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JAIME FANDIÑO GARCIA, donde solicita se actualice el despacho comisorio con el fin de realizar la diligencia de secuestro del inmueble cautelado y solicita el expediente judicial virtual.

Como quiera que el despacho comisorio fue actualizado y enviado al correo electrónico del Dr. FANDIÑO GARCIA, el 24 de mayo de 2021, el Despacho denegará la actualización del despacho comisorio.

Respecto al expediente virtual se le informa al memorialista que este Despacho no cuenta con los procesos digitalizados por lo que, el Despacho ordenará a la Oficina de Ejecución para que expida copia digital del proceso, conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código General del Proceso y al ACUERDO PCSJA21-11830; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DENIÉGUESE** la actualización del despacho comisorio por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

**2.- ORDÉNESE** por conducto de la Oficina de Ejecución se **EXPIDA** copia digital del proceso, acosta del memorialista, acorde con lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 28 2017 - 871

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita se ordene la actualización de la liquidación del crédito.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 719 2014 - 197

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ERNESTO JULIO GOMEZ SIERRA, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas bancarias que posee la demandada.

Como quiera que se hace referencia al embargo de dineros de las diferentes cuentas el cual viene ordenado por auto del 30 de mayo de 2017, pero como han transcurrido más de cuatro años desde esa fecha, se accederá a actualizar el oficio de los embargos por ser de vieja data, en consecuencia, se librarán nuevos oficios a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 56 C-2); por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACTUALIZASE** por conducto de la Oficina de Ejecución los oficios que vienen ordenados en el auto del 30 de mayo de 2017, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

**Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**Déjese** sin valor ni efecto el oficio 0776.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2017 - 1300

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la señora NATALY JOHANNA MEDINA BECERRA, actuando en calidad de Conciliadora en Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P. dentro del trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE solicitada por la demandada, MARTHA LIGIA SANCHEZ RUBIO.

Como quiera que se acredita la Decisión No. 002 de 11 de agosto de 2021, por la cual fue aceptada e iniciada el procedimiento de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la señora MARTHA LIGIA SANCHEZ RUBIO fl. 106 a 108 C-1)), y donde solicita la conciliadora en Insolvencia NATALY JOHANNA MEDINA BECERRA, la suspensión del presente proceso, el Despacho suspenderá el presente proceso conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- AGRÉGUENSE** al expediente el contenido de la Decisión No. 002 de fecha 11 de agosto de 2021, de la solicitud de negociación de deudas presentada por la señora MARTHA LIGIA SANCHEZ RUBIO.

**2.-DECRÉTESE** la suspensión del presente proceso, conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 2018 - 275

Al Despacho el negocio jurídico de cesión presentado mediante correo electrónico por las partes.

Como quiera que se acreditaron los documentos idóneos para tener en cuenta la cesión de los derechos litigiosos (fl. 71 C-1) allegada por LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, representante legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - CONALRECAUDO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA INTERVENCIÓN y quien actúa también en calidad de liquidador / interventor de ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cedentes, y CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., sociedad que actúa como vocera de FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, el Despacho aceptará la cesión de los derechos litigiosos presentada.

Respecto a la cesión del crédito, la misma no fue acredita. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS** hecha por LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ, como representante legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS "CONALRECAUDO" EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA INTERVENCIÓN y liquidador interventor de ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. - ESTRAVAL S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN a favor de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, sociedad que actúa como vocera de **FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1969 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021 Por anotación en estado Nº 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2012 - 1368

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO, quien acredita poder otorgado por el demandado CARLOS ANDRES PARRA SALAMANCA, y solicita la actualización del oficio de desembargo y la entrega de títulos judiciales que obren dentro del presente proceso.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería a la Dra. MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO.

Respecto a la actualización del oficio de desembargo y como quiera que a folio 71 del C-1, se observa que el oficio de desembargo fue enviado mediante correo electrónico a la Policía Nacional, el Despacho denegará la actualización de dicho oficio.

Con relación a la entrega de títulos judiciales, el Despacho ordenará la entrega de los mismos a favor del demandado, siempre y cuando existan títulos para el presente proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- RECONOCER** personería jurídica a la Dra. MARIA DE LOS ANGELES BECERRA MORENO, quien actúa como apoderada del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**2.- DENIÉGUESE** la actualización del oficio de desembargo, dado que, el mismo fue enviado a la Policía Nacional.

**3.-** De existir títulos judiciales consignados para el presente proceso **ORDÉNESE** la entrega a favor del demandado, CARLOS ANDRES PARRA SALAMANCA, en razón, a que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021 Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
---

y.g.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 23 2017 1213

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. AIDA ESPERANZA VELASQUEZ, apoderada del BANCO MUNDIAL DE LA MUJER S.A., donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la memorialista no acredita mandato para actuar en nombre del cesionario BANINCA S.A.S., el Despacho denegará lo solicitado hasta tanto acredite el poder para su representación, y así poder darle trámite a la solicitud hecha por la misma; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** dar trámite a lo solicitado por la memorialista hasta tanto acredite poder para actuar a nombre del cesionario, acorde con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Y.g.P

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2019 - 607

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, donde solicita el embargo de cualquier producto bancario.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de los dineros en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, o cualquier otro título financiero que tenga el demandado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, o cualquier otro título financiero que tenga el demandado, RONAL MAURICIO TELLEZ VASQUEZ, con C.C. 1.013.578.690 en las diferentes entidades financieras, bancarias que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 49- C-1). Límite de la medida \$70.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 04 pc 2019 - 651

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, quien acredita póliza de seguros del Estado dando cumplimiento al auto anterior, con el fin garantizar la conservación del vehículo y solicita la captura del vehículo de placas JGV-330.

Como quiera que el vehículo de placas JGV - 330, se encuentra debidamente embargado, el Despacho ordenará la aprehensión del mismo conforme al artículo 595 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** la aprehensión de los vehículos de placas JGV - 330. **Ofíciense** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser entregado a la parte demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2017 - 312

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante Dr. MANUEL ALEJANDRO VILLAMIL RUSSI, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 456560.

El Despacho decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 456560, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación** contenida en el pagare No. 456560, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 78 2018 - 699

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la demandante, Dra. BEATRIZ GARCIA GARZON, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación,** conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2019 - 1319

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, en calidad de representante legal del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual es coadyuvada por la apoderada actora, Dra. BETSABE TORRES PEREZ.

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación,** conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2011 - 469

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA, donde solicita el embargo de dineros en cuentas bancarias.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de los dineros en las cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título financiero que tenga el demandado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas de ahorros, corrientes, o cualquier otro título financiero que tenga el demandado, EDDY RUBEN BENAVIDES JOYA, con C.C. 353.192 en las diferentes entidades bancarias que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 29 - C-2). Límite de la medida \$100.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2007 - 174

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la cesionaria del crédito DORI ELISA GOMEZ SIERRA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Despacho decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación,** conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2012 - 048

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante Dr. ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Despacho decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación,** conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos, a favor del demandado, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

**4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2017 - 521

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARIA MARLEN BAUTISTA DE SANCHEZ, donde solicita el embargo de dineros en cuentas bancarias.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de los dineros en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, acciones y/o abonos o afines que tenga el demandado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, acciones y/o abonos o afines que tenga el demandado, PEDRO PAMPLONA SUAREZ, con C.C. 79.244.484 en las diferentes entidades bancarias que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 11 - C-2). Límite de la medida \$85.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2016 - 897

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora, Dra. CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ, donde solicita se oficie al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Por ser procedente la verificación de títulos judiciales y acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE oficiar** al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo el demandado, HAROLD FERNANDO PUENTES HERNANDEZ, con C.C. 1.032.438.135, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2010 – 846

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. BARBARA LIA HENAO TORRES, donde solicita se ejerza control de legalidad conforme el artículo 132 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que los dos años que indica la norma no se encuentran vencidos (art. 317 del C.G.P.), en razón, a la suspensión de términos por la pandemia (Covid-19) y a lo establecido en el decreto 990 de 2020.

### **CONSIDERACIONES**

La norma en el literal b) del numeral 2º del Art.317 del C.G.P., dispone:

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."*

En el presente asunto, cumplidas las actuaciones procesales que corresponden a un proceso ejecutivo, se tiene como última actuación de impulso entrega del oficio No. 15428 que data del 28 de junio de 2018 (fl. 60 C-2), sin evidenciarse

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

18 2010 - 846

ninguna otra con posterioridad que interrumpiera el término legalmente establecido para el desistimiento tácito.

Ahora bien, como el memorial al que hace referencia la memorialista fue remitido vía correo electrónico el 9 de abril de 2021 (fl. 62 a 64 C-2), esto es, por fuera de la fecha del auto de terminación del proceso por desistimiento tácito (25/03/2021), luego no hubo forma de interrumpir dicho plazo, resultando un contrasentido la solicitud de la apoderada, quien pretende interrumpir dicho termino aun cuando este se haya plenamente fenecido. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por la memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia y conforme con el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2019 - 1506

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 38 C-1) presentada por la parte actora, Dra. NADIA CAROLINA MANOSALVA YOPASA, donde se surtió el traslado a folio 38 del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (**\$1.978.591,45**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2018 - 844

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 83 C-1) presentada por la parte actora, Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO, donde se surtió el traslado a folio 83 reverso del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (**\$35.486.451,11**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2018 - 368

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor EDGAR ALFONSO SIERRA SOLER, en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA DSIERRA S.A.S., donde manifiesta que le otorga poder amplio y suficiente al Dr. CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLAREAL.

Como quiera que la documentación acreditada por el señor EDGAR ALFONSO SIERRA SOLER, es idónea para el reconocimiento de personería del Dr. CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLAREAL, y acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería al citado profesional. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**RECONOCE** personería jurídica al Dr. CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLAREAL, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso (fl. 52 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2018 – 368

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. CARLOS ALBERTO SALADAÑA VILLAREAL, donde solicita se indique si se ha obtenido respuesta de las entidades financieras.

El Despacho procede a revisar el expediente donde se observa que a la fecha no se encuentran anexas al plenario respuestas de las entidades bancarias, además el oficio No. O-0421-1764 fue enviado a su correo electrónico para su respectivo diligenciamiento; por lo que se le dejará de presente dicha información al memorialista. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**INFÓRMESE** al Dr. SALDAÑA VILLAREAL, que a la fecha no se encuentran anexas al plenario respuestas de las entidades bancarias, además el oficio No. O-0421-1764 fue enviado a su correo electrónico para su respectivo diligenciamiento; por el medio más expedito, dejando las constancias del caso.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 08 2019 - 766

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandante Dr. JORGE ALBERTO ARBELAEZ BERNAL, y la señora BIBIANA MARIA CALLE YEPES, en calidad de demandada, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación,** conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2017 - 1495

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. HARLY ANDRES RINCON BAEZ, donde solicita el embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 176 - 29571 de Zipaquirá.

Por ser procedente acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo de la cuota parte (16.66%) del inmueble con folio de matrícula 176-29571 de Zipaquirá; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo de la cuota parte (16.66%) del inmueble con folio de matrícula 176-29571 de Zipaquirá, de propiedad de la demandada, PAOLA ANDREA RODRIGUEZ DURAN. **Oficiese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2018 – 582

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ HERLINDA ROJAS LADINO, donde solicita dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, dado que, la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación.

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación,** conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2018 – 250

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora – cesionario, Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, donde solicita el embargo del vehículo de placas GGP – 779.

Por ser procedente conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo del citado vehículo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo del vehículo con placas GGP – 779, de propiedad del demandado, MIGUEL ANGEL TRIVIÑO ZUÑIGA. **Ofíciense en tal sentido** a la autoridad de tránsito de HUILA/RIVERA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 41 2018 - 300

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita se ordene la actualización de la liquidación del crédito.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 pc 2019 - 228

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL, apoderado del demandante, el cual manifiesta que renuncia al poder conferido.

Como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado el Dr. CRISTIAN ANDRES ROJAS RANGEL, apoderada del demandante acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2018 - 433

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MYRIAM FONSECA BARRERA, donde solicita se oficie al Juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos judiciales y la entrega de los mismos.

Revisado el plenario se observa que el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, realizó la conversión de los títulos judiciales obrantes para el presente proceso, y como quiera que, con auto del 24 de febrero de 2020, se ordenó la entrega de los títulos judiciales, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al auto referido acorde con el artículo 447 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata de cumplimiento al auto de fecha 24 de febrero de 2020 (fl. 26 C-1).

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal** con el fin de proceda a impartir órdenes a los secretarios para que no realicen ingresos innecesarios al Juzgado como en el caso que nos ocupa que no amerita pronunciamiento alguno por parte del Despacho.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 38 2012 - 1063

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, la cual manifiesta que en virtud del mandato otorgado por el demandante BARBOSA VILLARRAGA JAIRO al apoderado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, quien posteriormente sustituyó el poder a AFIANZADORA NACIONAL S.A., por lo que solicita se le reconozca personaría.

Revisado el plenario se observa que la entidad demandante es la empresa HOUSE INMOBILIARIO S.A.S., por lo que el Despacho denegará dar trámite a la solicitud hecha por la Dra. AGREDO CASANOVA, dado que, los sujetos que menciona no son las partes dentro del presente proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** dar trámite al reconocimiento de personería, dado que, los sujetos procesales que cita la memorialista no son parte procesal, acorde con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021 Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2017 - 572

Al Despacho el informe emitido por la Oficina de Ejecución, el cual da cuenta que, en auto del 30 de julio de 2021, indica que el Juzgado que solicitó el embargo de remanentes es el Juzgado 3 de Familia de Ejecución de Sentencias y no el Juzgado 17 de Ejecución de Sentencias.

El Despacho al examinar nuevamente el expediente observa que incurrió en un error de escritura por lo que se procederá a corregir el auto del 30 de julio de 2021, en el sentido de citar el Juzgado correcto, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- CORRÍJASE** el auto del 30 de julio de 2021, el cual se deberá leerse de la siguiente manera: **2.- Acúcese recibo del embargo de remanentes** que viene ordenado por el Juzgado 3º de Familia de Ejecución de sentencias de Bogotá, según oficio No. 03 - 1531, téngase en cuenta en su momento oportuno, acorde con lo establecido en el artículo 465 del Código General del Proceso. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

**2.-** El presente auto forma parte integral del auto del 30 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 86 2018 - 400

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 55 y 56 C-1) presentada por la parte actora Dra. DEYSI JOHANNA RICO RODRIGUEZ, donde se surtió el traslado a folio 56 del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito modificada por el Despacho, en la suma SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (**\$7.058.906,82**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 75 2017 - 1660

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, donde solicita el embargo de dineros en cuentas bancarias.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de los dineros por cualquier concepto o a cualquier título que tenga el demandado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros por cualquier concepto o a cualquier título que tenga el demandado, LUIS HUMBERTO DAZA, con C.C. 19.127.306 en las diferentes entidades bancarias que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 23 - C-2). Límite de la medida \$200.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 704 2014 - 729

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita se ordene la actualización de la liquidación del crédito.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 - 1149

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita se ordene la actualización de la liquidación del crédito.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2019 - 497

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA., entidad que actúa como apoderado del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, quien le confiere poder amplio y suficiente a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ.

Como quiera que la documentación acreditada por Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, es idónea para el reconocimiento de personería y acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería a la citada profesional. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**RECONOCE** personería jurídica al Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso (fl. 52 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2019 - 497

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada del demandante Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora y que se le agende cita para el retiro de los oficios de desembargo y el desglose.

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación del proceso** de la referencia, por pago de las **CUOTAS EN MORA.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.** Entréguese a la parte demandante.

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.

**4.- INFÓRMESELE** a la memorialista que las sedes de la Rama Judicial ya se encuentran habilitadas para la atención presencial de los usuarios, para los fines pertinentes.

**5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 2015 - 062

Al Despacho el negocio jurídico de cesión presentado por el apoderado general Dr. GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO, del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, como cedente, el señor RAFAEL LEONARDO ARANDIA URIBE representante legal de DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO LTDA (DISPROYECTOS LTDA) en calidad de comprador y el señor RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, como representante legal de la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., como cesionario.

Como quiera que la cesión del crédito allegada por el Dr. GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO, del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en calidad de cedente y y el señor RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, como representante legal de la sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., en calidad de cesionario, el despacho accederá a aceptar la cesión del crédito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** LA CESIÓN del crédito hecha por el Dr. GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO, en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a favor de RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, en representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2011 - 22

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dr. CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO, representante legal de TRIBIN ASOCIADOS S.A.S., en nombre y representación del señor VICENTE MARTINEZ RICO, donde solicita que se abstenga el levantamiento de la medida cautelar del vehículo de placas BLX 524.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 9 de octubre de 2020, se terminó el proceso por pago total de la obligación y como consecuencia, se elaboraron los oficios de desembargo los cuales fueron retirados por el demandado el día 23 de marzo de 2021, por lo que el Despacho denegará la solicitud hecha por el Dr. TRIBIN MONTEJO. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, dado que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante con auto del 9 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021 Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2017 - 1373

Al Despacho la respuesta allegada mediante correo electrónico por el Banco Agrario, la cual da cuenta que para el presente proceso existen títulos judiciales.

Como quiera que con oficio No. O-0721-5008 se ordenó oficiar al Juzgado de origen para que realizará la conversión de los títulos judiciales obrantes para el presente asunto, el Despacho requerirá al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el trámite dado al oficio No. O-0721-5008, radicado el 3 de agosto de 2021. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio No. O-0721-5008, radicado el 3 de agosto de 2021. **Ofíciase en tal sentido conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.**

**Una vez se acredite la conversión de los títulos; proceda la oficina de ejecución a dar cumplimiento al auto de 27 de agosto de 2020, respecto de los dineros consignados por el demandado RICARDO JOSE CUERVO.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2019 - 2220

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, donde acredita la liquidación del crédito (fl. 184 C-1).

Como quiera que el escrito de la liquidación del crédito que menciona la memorialista se encuentra anexada al plenario sin el debido traslado a la liquidación (fl. 184 C-1), se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que la deje en traslado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

**1.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (fl. 184 C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

**2.-** Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 76 2019 - 2220

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, donde solicita se decrete el embargo y retención los dineros que por concepto de salarios u honorarios comisiones y bonificaciones y prestaciones sociales que devengue el demandado. Asimismo, solicita la respuesta del pagador FERRETERIA COACERO JVC S.A.S y la SIJIN, en caso contrario requiérase a dichas entidades

Se procede a verificar el expediente donde se observa que con auto del 19 de febrero de 2020 (fl. 24 C-2), fue resuelto el embargo del salario del demandado, por lo que se denegará la medida solicitada y se ordenará actualizar el oficio 434 por el cual se dio cumplimiento a la referida providencia. Respecto a las respuestas solicitadas, se observa en el plenario que a la fecha no hay respuestas anexadas, por lo que el Despacho requerirá a las siguientes entidades: FERRETERIA COACERO JVC S.A.S y SIJIN; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DENIÉGUESE** la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 19 de febrero de 2020 (fl. 24-C-2).

**2.- ACTUALÍCESE** el oficio que viene ordenado en auto del 19 de febrero de 2020 (fl. 24-C-2).

**Se deja sin valor ni efecto** el oficio 434.

# República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

76 2019 - 2220

**3.- REQUIÉRASE** al pagador FERRETERIA COACERO JVC S.A.S., para que se sirva informar a este Despacho el tramite dado al oficio No. 101 del 27 de enero de 2020, en el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo que devengue el demandado JUAN CARLOS VASQUEZ ROA.

**4.- REQUIÉRASE** a la SIJIN para que se sirva informar a este Despacho el tramite dado al oficio No. 864 del 17 de junio de 2020, por el cual se ordenó la aprehensión del vehículo de placas IXL - 867.

En cumplimiento a los numerales 3º y 4º ofíciense en tal sentido y envíense conforme al decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2004 - 730

Al Despacho el escrito allegado por el Instituto de Desarrollo Urbano, donde solicita se le informe el estado actual del proceso especialmente en lo que corresponde al embargo de remanentes.

Como quiera que el embargo de remanentes solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano y tenido en cuenta por este Despacho, se encuentra vigente, el Despacho ordenará suministrar dicha información a dicha entidad; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE oficial** al Instituto de Desarrollo Urbano, comunicándole que a la fecha el embargo de remanente solicitado con radicado 20175660912151, para el proceso de cobro coactivo No. 6882/2011, se encuentra vigente. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado Nº 131 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 - 404

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. SIMON KENNEDY BOLIVAR MENDEZ, donde solicita embargo de remanentes.

De acuerdo con el artículo 466 del Código General del Proceso, y por ser procedente el Despacho decretara el embargo de remanentes. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, JOSE DEL CARMEN MORENO CRUZ, dentro del proceso con radicado No. 2009-0292 de COOPERATIVA DE CREDITO ALIANZA APORTUNIDADES COOPORTUNIDADES, que en contra del primero cursa en el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá. Límite de la medida \$5.000.000. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021 Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2016 – 775

Al Despacho el informe emitido por la Oficina de Ejecución, el cual da cuenta que, en auto del 30 de julio de 2021, indica que el Juzgado que solicitó el embargo de remanentes es el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, con oficio 0061.

El Despacho al examinar nuevamente el expediente observa que incurrió en un error de escritura por lo que se procederá a corregir el auto del 19 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que el embargo de remanentes viene ordenado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, según oficio 0061, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- CORRÍJASE** el numeral 1º del auto del 19 de agosto de 2021, el cual se deberá leerse de la siguiente manera: **2.- Acúcese recibo del embargo de remanentes** que viene ordenado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, según oficio No. 0061, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

**2.-** El presente auto forma parte integral del auto del 19 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2017 – 1343

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico proveniente de la Alcaldía Local de Chapinero, el cual hace referencia a la devolución del despacho comisorio 019, sin diligenciar.

Por ser procedente se agregará al expediente el despacho comisorio proveniente de la Alcaldía Local de Chapinero, dado que, al momento de realizar la diligencia de secuestro la sociedad demandada ya se había trasladado del sitio indicado en la comisión; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**AGRÉGUESE** al expediente el despacho comisorio No. 019, proveniente de la Alcaldía Local de Chapinero, por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído y conforme al artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 27 de octubre de 2021  
Por anotación en estado N° 131 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2018 – 712

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el parqueadero CAPTUCOL donde solicita se le confirme el oficio y nombre de la persona a la que se le debe realizar la entrega del vehículo en el presente proceso.

Como quiera que lo que se pretende es netamente administrativo – secretarial, el Despacho requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución Civil Municipal con el fin de proceda a impartir órdenes al secretario correspondiente para que de manera inmediata se comuniquen con el parqueadero CAPTUCOL, para que proceda confirmar el oficio solicitado, esto con el fin de que se realice la entrega del automotor a la parte que corresponda, dado que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación en virtud del contrato de transacción; **y así evitarle inconveniente a las partes e ingresos innecesarios al Despacho como en el caso que nos ocupa que no amerita pronunciamiento alguno**; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal** con el fin de proceda a impartir órdenes al secretario que corresponda para que de **manera inmediata** se comuniquen con el parqueadero CAPTUCOL y proceda a confirmar el oficio solicitado, esto con el fin de que se realice la entrega del automotor.

**Comuníquesele** lo anterior a las partes.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.